

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., veintidós (22) enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00273

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda verbal promovida por **Lilia Inés Mora de Barrera Leonardo Alonso Barrera Mora Maribel Barrera Mora Sonia Constanza Barrera Mora Narda Patricia Barrera Mora** contra **Rosse Mary Cárdenas Franco**.

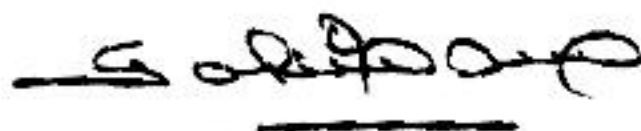
A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía previsto en los arts. 368 a 373 Ibídem. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

Notifíquese a la parte demandada personalmente o conforme a los arts., 291 y 292 Ejusdem. o art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar la medida cautelar deprecada, constitúyase caución por la suma de **\$ 45'000.000**. dentro del término de 20 días.

Reconózcase al abogado **JORGE ENRIQUE PERALTA PARRA**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Julian

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 3 hoy 25 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros